

CIRCULAR N° 1 – 2008 PARA COLEGIOS PRIVADOS

Se establece la “CIRCULAR” como el mecanismo de comunicación oficial entre los titulares del Ministerio de Educación y los centros oficiales y privados del país, a fin de orientar el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas de conformidad al marco jurídico y a las normas vigentes. Según sea oportuno, el MINED emitirá una o varias circulares durante el año lectivo.

A los directores-as, personal docente y administrativo, estudiantes, padres y madres de familia de los colegios privados y comunidad educativa en general

El Ministerio de Educación les informa lo siguiente:

Sistema de Categorización y Licenciamiento de Colegios Privados

1. A partir del 2007 el MINED ha fortalecido su sistema de información de colegios privados. Una de las medidas derivadas de esta acción ha sido el proceso de categorización y licenciamiento de los mismos, que tiene el propósito de asegurar el cumplimiento del marco jurídico vigente, así como fomentar el desarrollo de buenos servicios en los centros privados.
2. El Sistema de Categorización y Licenciamiento de Colegios Privados es abierto y permite que los centros educativos en cualquier momento del año puedan presentar evidencias de mejora en la prestación del servicio educativo. Esta evidencia es inmediatamente incorporada al expediente del centro educativo. No obstante, el cierre del ciclo de introducción de dicho Sistema se produjo en el mes de octubre 2007, estableciéndose que cualquier modificación de calificación y categoría por evidencias presentadas a posteriori será oficializada y publicada en el mes de mayo de 2008.
3. *Visitas a colegios categoría D.* Como parte del ciclo regular de actualización de los datos del Sistema de Categorización y Licenciamiento de Colegios Privados, el MINED ha establecido la realización de dos visitas anuales de seguimiento a los centros educativos categoría “D”: la primera se efectuó durante el mes de octubre de 2007 y la segunda se realizará durante el primer trimestre de 2008. En las visitas de seguimiento se verifica *in situ* los mismos indicadores contenidos en el “Reporte de Calificación Institucional”. Sobre la base de estos resultados, el MINED podrá establecer con anticipación a la fecha de vencimiento del permiso transitorio de funcionamiento otorgada a estos colegios, la decisión de cierre de los mismos o la prolongación del permiso de funcionamiento.
4. *Visitas a colegios categoría C.* Para los colegios categoría C, el MINED ha establecido la realización de una visita anual de seguimiento, la cual se realizará en el primer trimestre de cada año. Esta información recabada durante las visitas a los colegios categoría C y D, así como la proporcionada por el resto de fuentes que alimentan el Sistema de Información de Colegios Privados (Censo Matricular, Denuncias del Sistema de Atención al Público, Base de Datos de Docentes Idóneos y Resultados en Pruebas de Logros y PAES), serán consideradas para la recategorización de estos centros educativos, cuyos resultados serán oficializados y publicados a través de los medios escritos de comunicación en el mes de mayo de 2008.
5. *Visitas a colegios categorías A y B.* Para los colegios categoría A y B, el MINED podrá realizar visitas de seguimiento a medio término de la vigencia de la licencia de funcionamiento, es decir, a los 2 ½ años para los colegios B; y los 5 años para los colegios A. En cualquier caso, ante denuncias o como parte del plan anual de supervisión de colegios privados, el MINED podrá efectuar visitas a estos centros educativos en el momento que lo considere necesario.

Requisitos legales de funcionamiento

6. *Trámites de creación de nuevos centros educativos, ampliación de servicios y cambio de domicilio.* El MINED ha establecido que a partir de 2008 la **única instancia autorizada** para la recepción, trámite y resolución de solicitudes de creación de nuevos centros educativos privados, ampliación de servicios y cambio de domicilio de los ya existentes, será la **Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional** (ubicada en Edif. A3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. 2510-3124), fijándose el período de **enero a agosto de cada año** para que los colegios presenten dichas solicitudes, a fin de que puedan funcionar a partir del año escolar siguiente, siempre y cuando cumplan con la Normativa de Acreditación correspondiente. Estas solicitudes –en atención a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley General de Educación– serán resueltas por el MINED dentro de los sesenta días a partir de la fecha de presentación de las mismas.
7. *Reconocimiento de directores y cambio de nombre de los colegios.* Los procesos de reconocimiento de director y cambio de nombre de los centros educativos privados, de igual manera, deberán gestionarse directamente en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional por parte de los interesados. La recepción de solicitudes para estos procesos puede hacerse en cualquier momento del año.
8. *Uso correcto del nombre de los colegios privados.* El nombre de los centros educativos públicos y privados está regulado por el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos (Decreto N° 22 de fecha 18 de julio de 1988 del Órgano Ejecutivo). Sobre esta base todos los centros tienen una nominación legalmente asignada por acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de Educación. Por ello, **se hace un llamado a usar correctamente el nombre que el Ministerio de Educación legalmente les ha autorizado en toda documentación oficial** (censo matricular, censo de colegios privados, entre otros), así como en cualquier tipo de comunicación que el centro educativo considere pertinente hacer: afiches, pancartas, volantes promocionales, rótulos, prospectos, papelería, ya sea en formato físico o electrónico. De requerirse cambio de nombre, se ruega a las autoridades del centro educativo efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, para efectos de legalización del mismo.
9. *Funcionamiento sin acuerdos de autorización y nominación.* De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I, Artículo 98 de la Ley General de Educación, es una **falta muy grave** que un centro educativo funcione sin los acuerdos de autorización y nominación correspondientes. Se reitera a los directores y propietarios de centros educativos privados que para iniciar actividades educativas es requisito indispensable contar con los acuerdos respectivos de creación, funcionamiento y nominación emitidos por el Ministerio de Educación.
10. *Presentación del prospecto y planta del personal docente.* El artículo 82 de la Ley General de Educación establece que “los centros privados de educación deberán enviar a la autoridad correspondiente, dentro de un plazo de sesenta días anteriores al inicio del año lectivo, la planta de personal docente, para verificar su situación escalafonaria; así mismo el prospecto anual que deberá contener el número de acuerdo de aprobación emitido por el Ministerio de Educación, el costo de la matrícula y el de cada cuota de escolaridad o colegiatura, así como el número de éstas a pagar durante el año y los servicios educativos que oferta, conforme la autorización de funcionamiento”.
11. *Incrementos de matrícula y colegiatura.* Únicamente están autorizadas para efectuar incrementos de matrícula y cuotas de escolaridad en el 2008, aquellas instituciones que cumplieron con el procedimiento establecido en el Artículo 83 de la Ley General de Educación. **El listado de estas instituciones fue publicado por el MINED el sábado 22 de septiembre de 2007** en los periódicos de mayor circulación. Los montos de dichos incrementos pueden ser consultados en sitio web del MINED (www.mined.gob.sv). Se previene a los colegios privados que de comprobarse cobros indebidos, el MINED ordenará efectuar las devoluciones correspondientes, exponiéndose además a una recategorización en el sistema de calificación, así como a la aplicación de otras medidas sancionatorias contempladas en la ley.

Actualización de información del centro educativo

12. Para dar cumplimiento a las reformas efectuadas por la Asamblea Legislativa a los Artículos 83 y 100 de la Ley General de Educación, **a más tardar el 8 de febrero del año en curso** todos los propietarios de colegios privados deberán presentar información y documentación sobre la naturaleza y finalidades de sus instituciones. Esta información deberá ser presentada en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional del MINED (Edif. A3 Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno) de acuerdo con lo solicitado en el formato anexo, el cual también está disponible en la dirección electrónica www.mined.gob.sv. En el caso de los colegios que declaran ser sin fines de lucro, el Ministerio de Educación verificará la información en el Ministerio de Gobernación.

Normativa para docentes sin escalafón magisterial

13. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 895 (diciembre 9, 2005) por medio del cual se reformó el artículo 108 de la Ley de la Carrera Docente, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo número 15-0769 (junio, 2007), mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la “Normativa para la Aplicación del Decreto 895, referente a la Legalización del Estatus Laboral de los Docentes Idóneos” se aplicaron diferentes mecanismos y se realizaron las acciones correspondientes para regular la situación de los docentes idóneos que laboraban en los centros educativos públicos y privados. Tales mecanismos y acciones incluyen: (a) la identificación y registro de docentes idóneos en el sistema educativo y (b) el establecimiento de requisitos y el desarrollo de acciones para capacitar, evaluar, graduar y escalafonar a los docentes elegibles. En resumen, se han realizado las acciones para escalafonar a 986 docentes (212 de inglés, 113 de educación artística, 202 de educación física, 224 de áreas técnicas y 235 de otras áreas). Estos docentes podrán continuar ejerciendo la docencia a partir de 2008.
14. *Desempeño de la docencia en áreas básicas.* Para el desempeño de la docencia en las áreas básicas del currículo nacional (Educación Parvularia, Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Lenguaje y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, Educación Especial, Educación Física, Educación Artística e Inglés), en centros oficiales y privados, todos los docentes deben estar escalafonados de conformidad al artículo 20 de la Ley de la Carrera Docente en los niveles II (Profesorados) o I (Licenciaturas o grados superiores).
15. *Desempeño de labores docentes en áreas técnicas de la educación media.* Podrán ejercer labores docentes en las áreas técnicas de la educación media (Industrial Electrónica, Industrial Electrotecnia, Industrial Mecánica Automotriz, Industrial Mecánica General, Industrial Sistemas Informáticas, Industrial Arquitectura, Hostelería y Turismo, Salud, Agrícola, Comercial Secretariado o Asistente Administrativo, Comercial Contador o Asistente Contable y Comercial Logística y Aduanas) profesionales que tienen un grado académico de técnico de nivel superior o personas en formación que han aprobado al menos 64 Unidades Valorativas de estudios superiores. En cualquiera de los casos, el MINED autorizará a estas personas para que puedan inscribirse en un curso de formación pedagógica de dos años que será ofrecido por instituciones de educación superior autorizadas para tal fin. El interesado deberá iniciar este curso en un lapso que no exceda los seis meses a la fecha de vigencia del contrato laboral. La documentación a presentar en la Dirección Nacional de Educación Superior para obtener la autorización de trabajo y la inscripción en el curso de formación pedagógica fueron publicados en los principales medios de comunicación escrita el 15 de enero de 2008, los cuales son:
 - o Título correspondiente al grado académico de técnico de nivel superior de 2 años debidamente registrado, en los casos que aplica.
 - o Certificación parcial de notas que respalde un mínimo de 64 Unidades Valorativas, extendida por institución de educación superior debidamente autorizada, en los casos que aplica.
 - o El acuerdo ejecutivo de incorporación o de reconocimiento del título obtenido en el extranjero, o la auténtica de la certificación parcial de notas, en los casos que aplica.

- La constancia de trabajo o la oferta de empleo en la que se especifiquen las áreas técnicas de enseñanza en que se desempeñará la persona, las cuales deberán tener relación con su formación académica.
- Currículum Vitae con sus correspondientes atestados.
- Original y copia del DUI.

16. De conformidad al Artículo 16 de la Ley de la Carrera Docente, se aclara que también podrán ejercer la docencia en áreas técnicas afines a su formación académica: a) Las personas con título de educación superior que aprueban estudios pedagógicos con una duración no menor de un año académico; y b) Los estudiantes activos que han completado al menos 64 unidades valorativas en una carrera de educación superior distinta a la de profesor, licenciado, master o doctor en educación, cuyo plan de estudios contenga 32 unidades valorativas de carga académica en formación pedagógica

17. *Desempeño de labores docentes en áreas complementarias.* Se concede autorización provisional de trabajo para aquellos profesionales que imparten áreas complementarias de la enseñanza (Informática, Psicología de la Adolescencia, Seminarios, Áreas optativas, Laboratorio de la Creatividad, Filosofía, Educación en la Fe o Formación Cristiana y otra autorizada en forma escrita por el Ministerio de Educación a solicitud del centro educativo), para lo cual el centro educativo deberá crear, actualizar y resguardar el EXPEDIENTE DEL DOCENTE. Este expediente podrá ser verificado por el MINED en cualquier momento y los centros educativos serán responsables de garantizar la autenticidad del expediente y la obligatoriedad de facilitar su consulta y verificación. Se advierte a los colegios privados, que de comprobarse falsedad en la información y documentación del Expediente, se afectará la categorización y licenciamiento de éstos, exponiéndose además a las medidas contempladas en la Ley de la Carrera Docente y demás leyes de la República. Los requisitos y documentación que debe contener el expediente fueron publicados por el MINED en los principales medios de comunicación escrita el 15 de enero de 2008, los cuales son:

Requisitos:	Documentación de respaldo:
1. Ser técnico de nivel superior de 2 años o haber aprobado 64 unidades valorativas de estudios superiores.	Si los estudios han sido realizados en institución de educación tecnológica el expediente deberá contener la certificación de notas, la carta de egreso o el título de técnico de 2 años. Si los estudios han sido realizados en universidad o instituto especializado de educación superior el expediente deberá contener la certificación de notas extendida por las autoridades de la institución de educación superior en la que consten dichos estudios, o el título de técnico respectivo. En el caso de las personas con estudios realizados en el extranjero, el expediente deberá contener el acuerdo de incorporación o reconocimiento del título, o la auténtica de la certificación parcial de notas emitida por la autoridad competente.
2. Experiencia laboral mínima de 1 año, dando preferencia a áreas afines a la educación.	Constancia de trabajo extendida por el empleador en la que se indique la función realizada y el tiempo de trabajo.
3. Coherencia entre la formación académica y el área de la enseñanza en que se desempeña.	Certificados, constancias, diplomas, títulos u otros documentos que comprueben la formación en competencias relacionadas con el área de enseñanza en que labora. Podrá incluirse documentación de respaldo de estudios tanto del sistema educativo formal como del no formal.
4. Demostración de buena conducta.	De 1 a 3 referencias de buen comportamiento y apego a las normas de urbanidad y sanas costumbres extendidas por autoridad de una institución pública o privada debidamente registrada. Solvencia de la Policía Nacional Civil en la que conste no tener procesos penales ni judiciales en su contra.

<p>5. Declaración escrita bajo juramento del profesional y del Director del centro educativo.</p>	<p>Carta en la que el profesional interesado y el Director del centro educativo declaran bajo juramento que la información contenida en el expediente del docente es expresión fiel de la verdad y que por lo tanto asumen la responsabilidad correspondiente; que aceptan cualquier verificación que el MINED tenga a bien efectuar con relación a la información contenida en el expediente; que conocen el artículo 58 de la Ley General de Educación el cual expresa que “Los directores de los centros educativos y los responsables de programas y proyectos educativos están obligados a proporcionar la información educativa, relativa a su institución, que les sea solicitada por instancia autorizada del Ministerio de Educación”; y que conocen el artículo 284 del Código Penal, el cual dice “El que con el motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años ...”</p>
---	--

Prácticas indebidas de los colegios

18. *Retención de documentos a estudiantes.* Los colegios privados **no podrán retener documentación de los estudiantes sin causa justificada**, pues de hacerlo se les aplicará lo contemplado en los Artículos 98 y 99 de la Ley General de Educación.
19. *Obligatoriedad de efectuar compras en la tienda escolar.* De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Educación, es una **falta muy grave** que los centros educativos privados **obliguen a estudiantes o padres de familia a adquirir en la tienda escolar del colegio: útiles, vestuario, artículos y enseres que demande dicha institución.**
20. *Gastos de graduación.* En cuando a los cobros por gastos de graduación, deberá evitarse este tipo de cuotas como condicionantes de promoción o la obligatoriedad de su pago al inicio del año escolar cuando aún no se tiene la certeza de la titulación del estudiante. Asimismo, a fin de no afectar la economía familiar, se recomienda que las fiestas, vestuario para los actos de graduación y otros gastos vinculados a estas actividades sean acordados en Asambleas de Padres de Familia, debiendo participar únicamente los padres de los estudiantes de último año de bachillerato.
21. *Orientación inapropiada del servicio social del estudiante.* El servicio social estudiantil tiene por objetivo contribuir a la formación integral del estudiante de educación media, mediante su involucramiento en el desarrollo de proyectos de beneficio para la comunidad. Ningún estudiante deberá realizar un servicio social que conduzca al lucro personal, del centro educativo o de una institución privada. Tampoco están obligados a incurrir en gastos desproporcionados. En ningún caso, deberá aceptarse una suma de dinero en sustitución del trabajo social que debe realizar el estudiante.

Legalización de títulos de bachiller

22. Los centros educativos públicos y privados que ofrecen educación media, deberán presentarse, para efectos de legalizar los títulos de bachiller, en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, según programación entregada oportunamente por medio de las Direcciones Departamentales. Se recuerda que el período de legalización de títulos comprende del 26 de noviembre de 2007 al 29 de febrero de 2008, por lo que se les recomienda estar pendientes de la fecha que les ha sido asignada.

Suspensión o cierre de servicios educativos

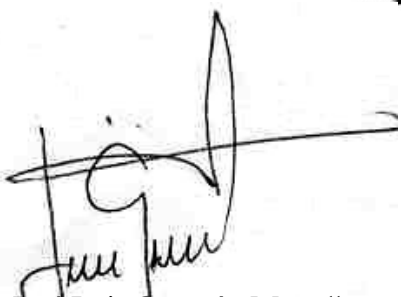
23. Cuando un centro educativo privado, por motivaciones propias, decide suspender de manera temporal o definitiva sus servicios de enseñanza, debe comunicarlo con la debida anticipación a la Dirección Nacional de

Centros Privados y Acreditación Institucional del MINED, a fin de establecer el procedimiento a seguir para tal acto. En cualquier caso, el cierre de un centro educativo deberá hacerse cuidando no afectar el proceso educativo de los estudiantes y su continuidad en el sistema educativo. Se advierte a los colegios privados, que el artículo 97, literal “c” de la Ley General de Educación, establece como “falta muy grave” suspender los servicios educativos a los estudiantes antes del vencimiento del año escolar.

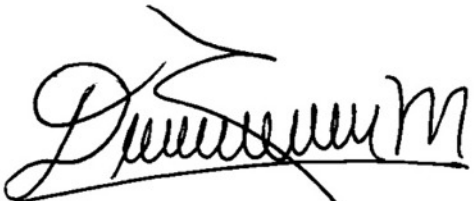
Prohibiciones Éticas de los Servidores Públicos

24. En atención a lo estipulado en la Ley de Ética Gubernamental, todos los servidores públicos, tienen la prohibición de “solicitar o aceptar, directa o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con el cargo público”, asimismo tampoco “podrán pedir o recibir dádivas, beneficios o favores en razón de: hacer, dejar de hacer, apresurar o retener trámites que correspondan a sus funciones”.


San Salvador, El Salvador, C.A., 21 de enero de 2008



José Luis Guzmán Martell
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



Darlyn Xiomara Meza Lara
MINISTRA DE EDUCACION



Carlos Benjamín Orozco Castillo
VICEMINISTRO DE TECNOLOGIA

